



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N° 002 -2018-GRA/GG-ORADM.

Ayacucho, 22 ENE. 2018

#### VISTOS:

Informe N° 560-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N° 2223-2017-GRA-GG/OREI, Informe N° 1226-2017-GRA/GG-OREI-ABP, Oficio N° 068-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Carta N° 073-2017/JIPP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que, para la administración económica y financiera está constituido en un pliego presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 1455-2017-GRA-GG/OREI, de fecha 27 de octubre del 2017 el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, remite los Términos de Referencia para la contratación del servicio de CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN DE AYACUCHO";

Que, mediante Carta N° 073-2017/JIPP, de fecha 05 de diciembre del 2017 el señor Juan Irwin Poma Pumacanchari, remite la carta referente a la consulta y observaciones a las bases de la Adjudicación Simplificada N° 110-2017-GRA-SEDE CENTRAL; asimismo mediante Oficio N° 068-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 08 de diciembre del 2017, el señor Walter Quintero Carbajal solicita Pronunciamiento, Consulta y Observaciones, requisitos de calificación referida a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos mínimos, requisitos de calificación formulados por el participante;

Que, mediante Informe N° 1226-2017-GRA/GG-OREI-ABP de fecha 21 de diciembre del 2017 el Ing. Ángel Bendezu Prado, comunica paralizar y anular todo proceso de



proyectos, en vista que toda formulación de proyectos debe ser en base al PIM 2018-2021, ya está bloqueado el ingreso de nuevos estudios; de la misma forma con Oficio N° 2223-2017-GRA-GG/OREI de fecha 27 de diciembre del 2017 el Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, Director Regional de Estudio e Investigación solicita la paralización y anulación de todo proceso de selección a nivel de Pre Inversión, bajo el argumento de que toda formulación de estudios debe ser en base al PIM 2018-2021, asimismo el sistema se encuentra bloqueado para el ingreso de nuevos proyectos;

Que, mediante Informe N° 560-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 29 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal previo análisis del expediente administrativo concluye; que la Oficina de Regional de Administración deberá autorizar y proceder con la formalización de la cancelación total del procedimiento de selección a través de su despacho; del mismo advierte que el documento que formaliza la cancelación debe ser comunicado dentro del día siguiente y por escrito al Órgano encargado de las Contrataciones y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para el registro en el SEACE de la resolución de cancelación al día siguiente de esta comunicación;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo 1341, señala *"que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"*;

Al respecto el artículo 46° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, señala que *"cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por la causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel"*;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, modificatorias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado; Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; y, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio del 2017.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER**, la Cancelación del Procedimiento de Selección AS N° 110-2017-GRA-SEDE CENTRAL, para el servicio de CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN DE AYACUCHO" por la causal prevista en el Numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.L. 1341.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR**, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, a fin de que remita los antecedentes incluido el presente acto administrativo al Tribunal de Contrataciones del Estado, según el FORMULARIO TUPA del OSCE para los fines que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Secretaría General de la Entidad, cumpla con notificar a la Oficina Regional de Estudios e Investigación o en su defecto a la Oficina de la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria, así como a las instancias de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

CPC. Teófilo Prado León  
Director Regional de Administración